



ORDENANZA XV - N° 13

(Antes Ordenanza 73/24)

ARTÍCULO 1.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025 las remuneraciones básicas de las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, las que quedarán de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$ 951.172,88
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$ 558.869,86
Secretaría de Hacienda	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 558.869,86
Secretaría de Producción	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Económico, Tecnología e Industria	\$ 558.869,86
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 571.812,14
Dirección de Turismo	\$ 422.290,35
Dirección de Medio Ambiente	\$ 422.290,35
Dirección de Cultura	\$ 422.290,35
Dirección de Deporte	\$ 422.290,35
Dirección de la Juventud	\$ 422.290,35
Secretario Privado	\$ 422.290,35

ARTÍCULO 2.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025 las remuneraciones de las Autoridades del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$ 968.651,49
Secretario de Juzgado de Faltas	\$ 464.506,52



ARTÍCULO 3.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, en concepto de Gastos de Representación que regirá para el Sr. Intendente Municipal, el 40 % sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, en concepto de Suplemento por Función que regirá para los Sres. Secretarios de: Gobierno y Comunicación, Hacienda, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, Desarrollo Social, Producción y Desarrollo Económico, Tecnología e Industria, el 33,5% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1.

Este adicional también será aplicable para el resto de los funcionarios no incluidos anteriormente y para el personal de la Municipalidad de Apóstoles que cumpla funciones efectivas de jefe o responsable de cada sector. En estos casos el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico que perciban será de:

- 1) hasta dos empleados a cargo: hasta el 25%;
- 2) más de 2 empleados a cargo y hasta 5 empleados a cargo: hasta el 45%;
- 3) más de 5 empleados a cargo: hasta el 65%.

Debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda en relación a la escala precedente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades mencionadas en los Artículos 1 y 2 percibirán además, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y Bonificación por Antigüedad, establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal. Percibirán también distintos adicionales, debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir horas extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento del mismo en el porcentaje que determine.



Se excluye de los límites anteriores a los agentes que se desempeñen como choferes y/o enfermeros del servicio de ambulancias, quienes podrán tener un porcentaje de reconocimiento máximo total mensual por éste concepto de hasta el equivalente a 120 horas extras.

ARTÍCULO 7.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025 las categorías del Personal Municipal las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$ 951.172,88
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$ 558.869,86
Secretaría de Hacienda	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 558.869,86
Secretaría de Producción	\$ 558.869,86
Secretaría de Desarrollo Económico, Tecnología e Industria	\$ 558.869,86
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 571.812,14
Dirección de Turismo	\$ 422.290,35
Dirección de Medio Ambiente	\$ 422.290,35
Dirección de Cultura	\$ 422.290,35
Dirección de Deporte	\$ 422.290,35
Dirección de la Juventud	\$ 422.290,35
Secretario Privado	\$ 422.290,35

ARTÍCULO 8.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue, sujetas a las variaciones que experimenten las remuneraciones básicas:

Presidente HCD	\$ 704.645,74
Concejales	\$ 704.645,74

ARTÍCULO 9.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, en concepto de Suplemento por Función, que regirá para los Señores Concejales, el 40% sobre el monto consignado en el Artículo 8 como Dieta.

ARTÍCULO 10.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, las remuneraciones de las Autoridades y del Personal del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue:



Secretario	\$ 543.606,46
Pro Secretario	\$ 482.067,95
Categoría 24	\$ 237.432,78
Categoría 23	\$ 225.554,41
Categoría 22	\$ 218.214,65

ARTÍCULO 11.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, en concepto de Asignaciones Familiares, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. b) de la Ordenanza XV - N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) Estatuto Del Personal Municipal de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

Remuneración bruta teórica mensual				
Asignación	\$837.942,51 >			
	\$370.716,18	\$370.716,18 y ≥ \$837.942,51	y ≥ \$1.340.708,01	\$1.340.708,01
Hijo(1)	35.750,00	14.300,00	10.725,00	---
Hijo con Discapacidad(2)	107.250,00	57.200,00	42.900,00	42.900,00
Prenatal(3)	35.750,00	14.300,00	10.725,00	---
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Nacimiento(5)	35.750,00	35.750,00	35.750,00	---
Adopción(6)	106.563,60	106.563,60	106.563,60	---
Matrimonio(7)	26.640,90	26.640,90	26.640,90	---
Maternidad(8)	SI	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.



(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará a quienes hayan presentado certificados de alumno regular hasta diciembre del ejercicio anterior, y ajustados, durante el ejercicio actual en función a los certificados recibidos correspondientes al presente año lectivo. Se abonará por cada hijo mayor de 4 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos. Asimismo, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Ídem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre parto y posparto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para determinar los montos correspondientes a las asignaciones familiares, se considerará en cada caso, la totalidad de las remuneraciones teóricas por mes completo, correspondientes al período que se liquide, excluyéndose horas extras, mayor horario y sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 12.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Antigüedad, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. a)



de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) Estatuto Del Personal Municipal, como porcentaje aplicado sobre sueldo básico. El porcentaje anterior será igual a 3% más el coeficiente determinado por la siguiente escala según el año al que corresponda, acumulado por cada año de servicio no simultáneo cumplido en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Horas Semanales	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más	0,0056	0,0047	0,0037

ARTÍCULO 13.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Manejo De Fondos, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. f) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) Estatuto Del Personal Municipal, que será liquidado en base a los coeficientes que se detallan más abajo, sobre la asignación de la categoría 1. El Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Función	Coeficiente
Manejo de fondos	0,65
Caja recaudadora – Cajeros	0,60
Responsable de fondos especiales	0,40
Responsable de caja chica	0,20

ARTÍCULO 14.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Riesgo Laboral, conforme a lo previsto en el Artículo 33° Inc. d) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) del Estatuto del Personal Municipal, para los cargos y en hasta los porcentajes que a continuación se detallan,



siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de los mismos en el porcentaje que determine y que se liquidará sobre sueldo básico:

Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo	Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo
Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	100%	Sobrestante	60%
Capataz General	100%	Personal afectado a trabajos de plomería	60%
Segundo Capataz General	100%	Personal afectado a trabajos de poda	60%
Tercer Capataz General	100%	Personal afectado a trabajos de RCCRSU	60%
Maquinista	100%	Albañil	40%
Encargado Dpto. de Rec. Com. de RSU	80%	Chofer Camión Cisterna	40%
Jefe Dpto. de Tránsito	80%	Abastecimiento de Bomberos	40%
Encargado de Servicio de Ambulancias	80%	Encargado de Taller	40%
Encargado Dpto. Alumbrado Público	80%	Auxiliar Dpto. Control Sanitario	40%
Encargado de Motoguadadores	75%	Responsable Dpto. Control Sanitario	40%
Maquinista Compresor Minero	70%	Inspector General	40%
Inspector de Tránsito	60%	Enfermero	40%
Maquinista Dpto. de Rec. RSU	60%	Auxiliar de Enfermería	40%
		Encargado de Depósito	40%

Chofer	60%	Peón	40%
Jefe Dpto. Control Sanitario	60%	Ordenanza	40%
Mecánico	60%	Encargado de Parques y Jardines	40%
Auxiliar Dpto. Alumbrado Público	60%	Jefe de Catastro (Topógrafo)	40%
Auxiliar Dpto. Electricidad	60%	Manejo de Fotocopiadora	40%
Encargado Mantenimiento y Limpieza de Cementerio	60%	Personal afectado a trabajos de pintura	40%
Responsable Gestión CAPS	60%	Auxiliar de Maquinista Compresor Minero	30%



ARTÍCULO 15.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Tareas Insalubres, conforme a lo previsto en el Artículo 33° Inc. g) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) del Estatuto del Personal Municipal, hasta un 40% sobre sueldo básico para los agentes cuya función implica realizar acciones o tareas que resultan malsanas o dañosas para la salud, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en el porcentaje que determine.

El adicional mencionado en el Artículo anterior correspondiente al personal que trabaja en RCCRSU es incompatible con la bonificación por Tareas insalubres, establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 16.- Se fija a partir del 01 de enero de 2025, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos para las Autoridades Superiores y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100).

En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta \$140.000,00 (Pesos Ciento Cuarenta Mil con 00/100), quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad del mencionado adicional y el monto adecuado.

ARTÍCULO 17.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos, para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$60.000,00 (Pesos Sesenta Mil con 00/100).

En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta 140.000,00 (Pesos Ciento Cuarenta Mil con 00/100), quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad del mencionado adicional y el monto adecuado.

Establécese que el personal que no percibe remuneración por la tarea que le fuera asignada, como así también el personal contratado sin relación de dependencia y el



personal que se encuentre afectado al Municipio y que provenga de otras Reparticiones tendrá derecho al cobro de viáticos conforme a lo establecido en el presente artículo, como así también el reconocimiento de los gastos de traslado (pasajes) para llevar a cabo la comisión que le fuera encomendada.

ARTÍCULO 18.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, establecido por Ordenanza 21/86 Art. 3º, modificado por Ordenanzas 31/86, Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) y sus modificatorias, 24/90, 38/00 y según Ordenanza 48/00, que cumplan 30 o más horas semanales en un 35% del sueldo básico de la categoría 15 del Escalafón Municipal.

Para tener derecho a la percepción del adicional establecido en el presente artículo, el agente no deberá registrar inasistencias o tardanzas, solamente licencias correspondientes a: Licencia Anual Reglamentaria, Maternidad, Accidentes De Trabajo, Internación, Extracción Dentaria, Nacimiento De Hijo, Donación De Sangre, Matrimonio, Fallecimiento De Familiares, Afecciones Comunes, Intervenciones Quirúrgicas o Razones Particulares; según sus correspondientes reglamentaciones.

Las ausencias del mes serán consideradas para la liquidación del adicional del mes inmediato siguiente.

ARTÍCULO 19.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para los agentes profesionales que cumplan menos de 30 horas semanales, el equivalente al 10% del sueldo básico que perciban.

ARTÍCULO 20.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Bonificación Por Permanencia En La Categoría, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33º Inc. i) de la Ordenanza XV – N° 1 (Antes Ordenanza 37/86) del Estatuto del Personal Municipal, modificado por Ordenanza 8/87, corresponderá percibir esta bonificación a los agentes comprendidos en el régimen jurídico básico que no accedan a categorías superiores por faltas de ascensos,



promociones o por haber llegado al límite de la carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a buena según el cuadro siguiente:

Permanencia	Calificación		
Años	Buena	Muy Buena	Excelente
2 a 4	10%	15%	20%
4 a 6	20%	25%	30%
6 a 8	40%	45%	50%
más de 8	65%	70%	75%

El porcentaje señalado en dicho artículo, se refiere a la diferencia entre la categoría que reviste el agente y la categoría inmediata superior.

ARTÍCULO 21.- Se fija, a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Título, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, según el siguiente detalle:

- 1) título nivel superior universitario: de estudios superiores que demanden 5 años o más, de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba;
- 2) título nivel superior universitario: de estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba;
- 3) título nivel superior: de estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel, 17,5% sobre sueldo básico que perciba;
- 4) título secundario: corresponde a planes de estudios no inferiores a 5 años, 17,5% de la asignación de la categoría uno 1;
- 5) título secundario: corresponde a ciclos básicos, certificado de capacitación de planes de estudios no inferiores a tres años, y títulos secundarios con planes de estudio inferiores a 5 años, 10% de la asignación de la categoría 1;
- 6) certificado de estudios: extendidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a 3 meses y certificados de capacitación técnica, para los agentes de la categoría 1 a la 5 de los agrupamientos mantenimiento, producción y servicios: 7,5% de la asignación de la categoría 1.



No podrá bonificarse más de un título, solo se bonificarán aquellos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función que se desempeña, el Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un adicional mensual en concepto de Refrigerio, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en un 6,5% de la asignación de la categoría 1, conforme a los establecido por Ordenanza 9/87, modificado por Ordenanza 54/89.

ARTÍCULO 23.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, el Adicional por Manejo del Sistema de Computación para el personal afectado a dicha tarea:

- 1) para el Jefe del Dpto. de Sistemas de Información hasta el 100% del básico que perciba;
- 2) para el Personal de Sistemas de Información hasta el 60% del básico que perciban;
- 3) para las Autoridades Municipales hasta 50% del básico que perciban;
- 4) para los Empleados Municipales Responsables u Operadores hasta un 40% del básico que perciban.

Siendo atribución del Ejecutivo el otorgamiento de dichos porcentajes por mérito y/o capacitación. Los puntos anteriores son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 24.- Se fija a partir del 01 de enero de 2025, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Pasaje, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, comprendido entre las categorías 1 y 18 ambas inclusive que cumplan un mínimo de 30 horas semanales, equivalente a 42 boletos de transporte urbano de colectivo de la Ciudad de Apóstoles. Dispóngase que a los fines de la aplicación del presente artículo, se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a dictar resolución que actualice el valor de boleto y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025, un suplemento en concepto de Servicios Extraordinarios, según Ordenanza N° 34/93 para el Personal comprendido entre



las categorías 1 a la 23 ambas inclusive, que realicen tareas extraordinarias al margen del horario de labor establecido.

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones: La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual del agente por 20 (Veinte) y por el número de horas que tenga la jornada normal de labor. Esta remuneración horario se bonificará con el 100% (Cien por ciento) en los siguientes casos:

- 1) cuando la tarea se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente;
- 2) cuando la tarea se realice en sábados, domingos y feriados nacionales, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Para el cálculo del valor de hora extra se tomará en cuenta la remuneración vigente a la fecha de liquidación correspondiente al mes en que se realizaron y no se efectuarán ajustes posteriores aunque provengan de incrementos retroactivos a las remuneraciones.

El reconocimiento para el pago de la prestación de servicios extraordinarios deberá efectuarse por Resolución Municipal hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el Personal Administrativo y Técnico y Servicios y 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el personal Obrero y Maestranza y de Obras Públicas.

El monto máximo a abonar por este concepto no podrá superar el importe equivalente a 140% del básico de la categoría 24 del mes a liquidar, se excluye de este límite a los agentes que se desempeñen como choferes y/o enfermeros del servicio de ambulancias.

ARTÍCULO 26.- Se fija a partir de 01 de enero de 2025 un adicional mensual no remunerativo, para todo el personal que cumpla una jornada habitual de trabajo de 30 o más horas semanales y cuyo sueldo remunerativo bruto menos descuentos de jubilación, obra social, seguro de servicio de sepelio y seguro de vida obligatorio no alcance \$285.000,00 (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100). El importe del adicional será exactamente igual a la diferencia enunciada, de forma tal que garantice un haber mínimo de \$285.000,00 (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 27.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.